REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00361 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P., dirigido a este despacho judicial donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin y la(s) persona(s) contra quien(es) debe dirigir la demanda **y los títulos valores y ejecutivo *(escritura)* base de la acción,** incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro *(núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 - L 2213/2022)*

SEGUNDO: Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, que permita constatar lo exigido en el inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: Ajústense las pretensiones a la literalidad de los títulos valores en lo que respecta a los intereses, teniendo en cuenta que no se pactó interés plazo alguno.

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez

YARA.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74ed3f7ce8ddebea1a6692d516c34b248ce12257fb7ac4bdd9de5f86b194695**

Documento generado en 04/11/2022 08:39:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00356 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, **incluyéndose expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada actora,** el cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro *(núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 de la ley 2213/22)*

SEGUNDO: Dese estricto cumplimiento al inciso tercero del articulo 406 ejúsdem, aportando el dictamen pericial en los términos que allí se indican, determinado la proporción que a cada comunero le corresponde y debe ser asignada, **así como el tipo de división que admite el bien**, al igual que su cabida, linderos, avalúo y el área del bien objeto de la presente demanda, producto de la medición física del mismo, pues el aportado no cumple con las especificaciones que impone la norma en cita *(art 90 numeral 1º del C.G.P).*

TERCERO: Aclárense las pretensiones indicando si lo pretendido es la división material o ad valorem del bien, considerando que en el acápite de hechos el actor resalta que el bien no es susceptible de división material.

CUARTO: Exclúyanse las pretensiones 5, 7, 8 y 9, teniendo en cuenta que tales pedimentos escapan de las orbitas y facultades atribuidas a este juzgador **respecto al tipo de proceso que pretende adelantar,** además de estar indebidamente acumuladas de cara al tipo de acción que se pretende iniciar *(num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem). – dentro de la división no cabe pago alguno más allá de las mejoras -*

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

a continuación se relacionan
NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc532f1a4eb70ca3c1caa85f16411fea686b40c7cef8b9b9d707f9fd717de52**

Documento generado en 04/11/2022 08:40:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00354 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a la absolvente convocada.

SEGUNDO: En los términos del artículo 184 de nuestra normativa procesal civil, indíquese cuál es el objeto de esta solicitud, es decir si se pretende demandar o teme que se le demande.

TERCERO: Amplíense los hechos de demanda en sentido de hacer claridad en lo que se pretende probar con la solicitud extraprocesal.

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

YARA.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2d1cce710587124be7499f3f45d7963d27070bf2f73c5466bc720a06ff17d8**

Documento generado en 04/11/2022 08:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00351 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del código General del Proceso en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. **dirigido a este despacho judicial**, en donde se precisen los extremos procesales, la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, competencia y cuantía, incluyéndose además, el contrato y predios objeto de la Litis y expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada actora, ultimo que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro *(núm. 2 y 5 del art 90 Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 l 2213 de 2022)*

SEGUNDO: En los mismos términos, ajústese la demanda en lo pertinente –*dirigida a Zipaquirá.*

TERCERO: Alléguese la prueba documental denominada *"Constancia de envío de la demanda a la parte demandada"*; pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencia. *(núm 3º art. 84 del C.G. del P.).*

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982574b8fd10b6c803ddfd4a93c008656775df51eae3d08ec6fa6601b921d541**

Documento generado en 04/11/2022 08:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00348 00**

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días de conformidad a lo normado en los artículos 90 y 82 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022, so pena de rechazo, se subsane así:

PRIMERO: Apórtese título valor o ejecutivo que cumpla con las exigencias del artículo 422 de nuestra normativa procesal civil *(claro, expreso y exigible en cabeza el deudor)* que brinde respaldo a la pretensión 1 de la presente demanda.

Lo anterior al considerar que si bien se enuncia que se perfeccionó dicho pago, en ningún apartado de la documental anexa, se acredita que el ejecutado se obligó a devolver dichos emolumentos.

SEGUNDO: Alléguese la prueba documental denominada *"Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-406094"*; pues al revisar la documental anexa a la presente demanda, no se evidencia. *(núm 3º art. 84 del C.G. del P.).*

Contra este auto, no procede recurso alguno *(inciso 3º del artículo 90 del C.G del P).*

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1c02c098c333ad8d00ee2c4937072692a5481d6e45619a5128569500cabc5c**
Documento generado en 04/11/2022 09:02:33 AM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00330 00

De acuerdo al informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de octubre 12 de 2022, se **RECHAZA** la presente demanda. *(art. 90 del C.G.P.)*.

En consecuencia, se ordena devolverla con sus anexos sin necesidad de desglose; déjense las constancias de ley en la demanda virtual.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c118c55e3100bda7b5d7ba4aade5e252ee190e91c004d2f9857300ba9d3cb08**
Documento generado en 03/11/2022 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00211 00

De cara al informe secretarial que precede, y vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados *(posc 14)*, sin que comparecieran al proceso Luz Marina, Dora Cecilia, Oscar Armando, Sandra Patricia, John Alexander, Jairo Francisco Figueredo Caicedo y herederos indeterminados de quien en vida respondía al apelativo de Carlos Alberto de San Rafael Figueredo Caicedo (qepd), en aplicación de lo dispuesto a numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del artículo 154, ambos del código General del Proceso, se habilita a la abogada JANNETH PEREZ CAMBEROS, CC 52’327.639 y TP 92.301 del CS de la J, correo janneth.perez@perezcamberos.com, para que los represente como curadora *ad litem*.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab54849f153e67a855368c2a47d029af019f94d7ccec07431c0dc35d57b4c24**
Documento generado en 03/11/2022 04:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00148 00

De cara al informe secretarial que precede y visto el pronunciamiento del apoderado de la actora frente a lo señalado en auto de septiembre 28 de 2022 (posc 55), téngase en cuenta que el memorial que descorre las excepciones PREVIAS se encuentra debidamente incorporado al expediente; lo que se echa de menos es el pronunciamiento frente a las excepciones de MERITO cuyo traslado se surtió de conformidad con la ley 2213 de 2022, como consta a posición 51 del expediente.

Por tanto, integrado el contradictorio, para continuar con el trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para el efecto, las 10:00 horas de agosto 2 de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes *(lit. b), num. 3º, art. 373 ibídem)*, asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962c34634d1d15ae801ad714f3a48eb550e0ca1a02e65076f72114d029ebe5cb**
Documento generado en 03/11/2022 04:48:11 PM

EJFR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00142 00**

Obren en autos las comunicaciones de **CORPORACION FONDO EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO CORBANCA** y **OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS** –zona centro *(Ubic. 30/34)*, las que se ponen en conocimiento de los extremos en litis para los fines que estimen pertinentes.

Por lo anterior, debidamente registrado el embargo sobre los inmuebles que de propiedad de la sociedad ejecutada a continuación se relacionan, se decreta su **SECUESTRO.**

F.M.I	Tipo de inmueble.	Propietario.
50C - 1775817	PARQUEADERO 150 SOTANO 2	PRABYC INGENIEROS SAS.
50C - 1775876	PARQUEADERO 96 SOTANO 1	PRABYC INGENIEROS SAS

Para llevar a cabo la diligencia de conformidad con el inciso 3 del art. 38 del C.G.P., se comisiona al juez civil municipal de Bogotá, juez de pequeñas causas y competencia múltiple que por reparto corresponda y/o secretaria distrital de gobierno y alcaldía local que corresponda con amplias facultades.

En atención a lo dispuesto en el numeral 1º de artículo 48 *ibídem,* se designa como **SECUESTRE DE BIENES INMUEBLES** a la persona cuyos datos aparecen en acta anexa y que forma parte de este proveído, quien integra la lista de la lista de auxiliares de la justicia; a quien se le fijan como honorarios la suma de $200.000 M/Cte, los que deberán ser pagados por la parte actora. Por secretaría comuníquesele y líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito

YARA.

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bec7ede3de44e0bf52a4df0180168c6fba747561d3e365f0dac3f003144e70b**

Documento generado en 04/11/2022 08:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **1100131030232022 00142 00**

Conforme la documental vista a posiciones 13/25, se dispone:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar, ténganse en cuenta las direcciones de notificación que reporta la parte actora a posición 13/14 de la encuadernación.

SEGUNDO: Por otra parte, obren en autos el acuerdo de pago y el incumplimiento que alega la parte actora a posiciones 15/17 y 24/25, las que se ponen en conocimiento de los demás extremos procesales para que se pronuncien sucintamente sobre el particular en el lapso de ejecutoria de este auto.

TERCERO: Con base en lo anterior y en atención a la cláusula 7 del acuerdo aquí adosado, entiéndanse notificada a la sociedad ejecutada**,** por conducta concluyente del auto que libró la orden de apremio en su contra, conforme lo dispone el artículo 301 del estatuto General del Proceso.

Conforme el articulo 91 ibídem, se le hace saber a la parte encartada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, pero vencido este, comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado del libelo.

Para los efectos anteriores, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por secretaria remítasele a la ejecutada link del plenario;** déjense las constancias del caso. – contabilícese el termino de ley.

CUARTO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

YARA.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7984c50aca77ccb25bb72d25168046724496abacc8b5b7b5e136893d631c6256**

Documento generado en 04/11/2022 08:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00083 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, téngase en cuenta que Clínica del Occidente SA contestó la reforma de la demanda planteando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, del que se corre traslado por el termino de 5 días a la contraparte, al tenor de lo estipulado en el inciso 2º del artículo 206 del código General del Proceso.

Por otro lado, véase que el traslado de las excepciones a la reforma de la demanda se surtió de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, cuyo término venció en silencio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8de757ac279de682873caf13646f6937dea9116058d2186bde1f90bf51aa79**
Documento generado en 03/11/2022 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00083 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, téngase en cuenta que la llamada en garantía Seguros del Estado SA se notificó bajo los apremios del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como se aprecia en la documental obrante a posiciones 6/12 del cuaderno 2 del expediente, y que oportunamente contestó la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía, planteando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, de lo que se correrá traslado por el termino de 5 días a la contraparte, al tenor de lo estipulado en el inciso 2º del artículo 206 del código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería a la profesional en derecho Laura Juliana Alfonso González, como apoderada del llamado en garantía, en los términos y para las facultades del poder conferido.

Por otro lado, véase que el traslado de las excepciones se surtió de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, cuyo término venció en silencio.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df66e942d98d15de7a58b04020b7a4588e21bfdb119508d26a3a96bfbfd79c1**
Documento generado en 03/11/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00340 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 54 del expediente digital, se le imparte aprobación. *(art. 366 C. G. del P.).*

Por otro lado, obre en autos la liquidación del crédito aportada por la ejecutante (poscs 51/53), la que será tramitada por el juzgado de ejecución que por reparto corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be2bc4ad18a57647ea319a81feb3a0b3c48a8f34b0fa63ed577298758884c9a**
Documento generado en 03/11/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00177 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se agrega a los autos el oficio 22-0850, proveniente del juzgado Treinta y Siete civil del circuito de esta ciudad (posc 81 C1), que comunica el embargo de remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la ejecutada Martha Liliana Blanco Noguera, del que se toma atenta nota para el momento procesal oportuno; comuníquesele a dicha dependencia judicial la presente decisión. Ofíciese.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9959dfdd7a5cc55c2920754471468e5bb83cde5d529cf510ed07072179d02c**
Documento generado en 03/11/2022 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00090 00

Integrado el contradictorio, para continuar con el trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, señalando para tal fin las 10:00 horas de agosto 1 de 2023.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes *(lit. b), num. 3º, art. 373 ibídem)*, asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado mencionado.

Por secretaría, infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48c04bb6fd696186b74b9d1d3866a35b75036bdeb289b4a5332dfe1691df864**
Documento generado en 03/11/2022 04:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00042 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 30 del expediente digital, se le imparte aprobación. *(art. 366 C. G. del P.).*

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4050f7a6f6d76c5413ebe8d091babcbb38aa7d7f92a2558e9a9f6f0f9318219b**
Documento generado en 03/11/2022 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100140030432018 00817 01

De acuerdo al informe secretarial que precede, córrase traslado de la sustentación del recurso de apelación por el término legal de cinco días para que la parte contraria manifieste lo que en derecho corresponda, en cumplimiento del inciso tercero del artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Una vez vencido el termino antes referido, ingrésese al despacho para proferir sentencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a310f9ee76ef6ae3d167501b87ae5a1921c6650e434a901563b7553cacd1b8**
Documento generado en 03/11/2022 04:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR